

3843

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA Y LA UNIVERSIDAD DE LA  
REPÚBLICA (UDELAR) DE URUGUAY

Exp. 004020-001048-11

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA, con domicilio legal en Entre Ríos 1431 de la ciudad de Villa María, Córdoba, Argentina (CP 5900); representada en este acto por el Señor Rector Abogado Martín Rodrigo GILL (D.N.I. N° 23.181.599), en adelante LA UNVM, y "LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA", con domicilio legal en Av.18 de Julio 1968 de la ciudad de Montevideo, Uruguay (CP 11200); representada en este acto por el Señor Rector Dr. RODRIGO AROCENA LINN (C.I. 1.478.116-7); en adelante LA UDELAR, con el propósito de coordinar y complementar actividades de formación, investigación y extensión que a ambas entidades les competen,

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO 1:** Asociar sus esfuerzos para desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter cultural, científico y educativo para beneficio de docentes y estudiantes, y del conjunto total de la comunidad.-----

**ARTÍCULO 2:** Con este propósito, ambas Instituciones promoverán:

- La realización de Cursos, Conferencias, Talleres y otras actividades pertinentes.
- Participación de sus miembros en actividades conjuntas de investigación científica y de extensión.
- Estas actividades serán propuestas por LA UNVM o por LA UDELAR, y serán puestas a consideración del área competente, según lo determine el Rector de la Universidad. En todos los casos se requerirá la aprobación de las vías que los Estatutos de ambas UNIVERSIDADES establezcan.-----

**ARTÍCULO 3:** Dentro de los treinta días de firmado el Convenio, tanto LA UDELAR como LA UNVM designarán dos representantes de cada entidad, uno (1)

como titular y otro como suplente o alterno, cuyas funciones serán las de coordinación y supervisión del mismo.-----

**ARTÍCULO 4:** Para el cumplimiento de los fines que persigue la implementación del presente Convenio, las partes aportarán en la medida de sus posibilidades y previo acuerdo en cada caso, los recursos humanos, económicos y técnicos que tuvieren en disponibilidad.-----

**ARTÍCULO 5:** La implementación de las acciones emergentes del presente Convenio, se hará mediante la firma previa de protocolos específicos acordados, con sus correspondientes planes de trabajo, por LA UNVM y LA UDELAR, a través de sus representantes y responsables directos de la Unidad o Unidades Ejecutoras.-----

**ARTÍCULO 6:** LA UNVM y LA UDELAR convienen que los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de los planes de trabajo acordados, podrán ser publicados de común acuerdo por ambas partes, dejándose constancia en las comunicaciones de la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento relacionado con este Convenio producido en forma unilateral, las instituciones deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna respecto al contenido de la publicación o documento relacionado con este Convenio y producido en forma unilateral.-----

**ARTÍCULO 7:** Ambas instituciones acuerdan un intercambio gratuito de publicaciones, a determinar a través de sus Bibliotecas.-----

**ARTÍCULO 8:** Ambas instituciones acuerdan que el material informativo y de consulta que se produzca como resultado de estas actividades, quede documentado y en disponibilidad para ingresar a las respectivas Bibliotecas.-----

**ARTÍCULO 9:** LA UNVM y LA UDELAR convienen que todo el personal afectado por ambas Instituciones al presente Convenio, continuará sujeto a las normas vigentes de sus respectivas Instituciones.-----

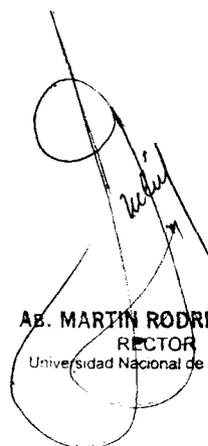
**ARTÍCULO 10:** Los bienes muebles e inmuebles de la UNVM y de LA UDELAR que se destinen al presente Convenio continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen.-----

**ARTÍCULO 11:** Se deja constancia de que la suscripción del presente Convenio, en la medida de lo posible, no significa ningún obstáculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concertar convenios similares que involucren a otras entidades o Instituciones del país o del extranjero, interesadas en fines análogos.-----

**ARTÍCULO 12:** El presente Convenio regirá a partir de su firma por las partes y tendrá una duración permanente, si ninguna de las partes comunicara su intención de denunciarlo mediante comunicación fehaciente con tres (3) meses de anticipación, debiendo cumplirse hasta su terminación los planes de trabajo acordados previamente.-----

**ARTÍCULO 13:** A todos los efectos legales del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en sus lugares enunciados en el encabezamiento, lugares donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se originen por el presente Convenio.-----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Villa María, a los 6 días del mes de junio de dos mil once.

  
AB. MARTIN RODRIGO GILL  
RECTOR  
Universidad Nacional de Villa María

  
  
RODRIGO AROCENA  
RECTOR